



**DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS,  
APERITIVOS, Y SIMILARES, DE ORIGEN EXTRANJERO**

**FONDO CUENTA**

**REF: FND.[FC].V17.1**

**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO**

**NOTA:** Esta guía constituye una orientación para el diligenciamiento del formulario y en ningún caso exime a los contribuyentes o responsables de la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones legales.

El formulario de declaración debe ser diligenciado a máquina o a mano, en tinta, con letra imprenta legible. No se admiten formularios con borrones, tachones o enmendaduras.

Recuerde la obligatoriedad de diligenciar todos los espacios del formulario.

**ENTIDAD FINANCIERA DONDE PRESENTA LA DECLARACIÓN:** Debajo del No. preimpreso del formulario, marque X en el recuadro correspondiente a la entidad financiera en donde presenta la declaración.

**CASILLA PARA USO OFICIAL DE LA DIAN:** El funcionario de Aduanas diligenciará este espacio previo al levante de las mercancías, y devolverá la copia que corresponde al declarante.

**OBSERVACIÓN:** Para el diligenciamiento de las fechas en cualquiera de las casillas que lo exija, escriba todos los dígitos del año, los del mes y los del día.

**SECCIÓN A. TIPO DE DECLARACIÓN:**

**A1.** Si se trata de declaración inicial, marque con una X la casilla frente a inicial, y pase a la sección B.

**A2. DECLARACIÓN QUE SE CORRIGE.** Diligencie solamente cuando se trate de una corrección a declaración anterior.

Marque X en el recuadro que se encuentra frente a corrección, escriba en su orden en las casillas correspondientes, el número preimpreso del formulario (REF No)[los números preimpresos del formulario para licores, vinos, aperitivos y similares, inician con 1], la fecha de la declaración, el valor del renglón 51 (Valor Impuesto al Consumo) y del renglón 52 (Valor Sanciones) de la declaración que se está corrigiendo.

Recuerde que la declaración de corrección sustituye en todas sus partes a la declaración anterior y por tanto, la declaración de corrección se debe diligenciar en su totalidad.

**SECCIÓN B. ORIGEN DE LOS PRODUCTOS:**

**B1.** Si se trata del ingreso de productos extranjeros al país o a zonas de Régimen Aduanero especial, diligencie B1, anotando en las casillas correspondientes el número que figura en el autoadhesivo de la declaración de importación y su fecha.

**IMPORTANTE:**

**En el evento de existir varias declaraciones de importación, presente una declaración ante el Fondo-Cuenta por cada una de ellas.  
No olvide anexar al formulario de declaración. copia o fotocopia de la respectiva declaración de importación.**

**SECCIÓN C. INFORMACIÓN GENERAL:**

**C1. Apellidos y nombre o razón social completa del declarante:** Si es Persona Natural, escriba en esta casilla en su orden, primer apellido, segundo apellido o de casada y nombre, tal como figuran en su documento de identidad o Nit. Si es Persona Jurídica o Sociedad de Hecho, escriba la razón social completa.

**C2. Identificación:** Marque con X el recuadro correspondiente a la clase de documento (Nit o Cédula de Ciudadanía) y escriba el número.

**C3. Dirección:** Escriba la dirección, municipio, departamento y número telefónico, correspondiente a su domicilio social o asiento principal de su negocio, o lugar donde ejerza habitualmente su actividad, ocupación u oficio.

**SECCIÓN D. LIQUIDACIÓN:**

**D1. CLASE.** Escriba en cada renglón que diligencie la clase. Para la clase utilice las siguientes convenciones: **L**, si se trata de licor, **V**, si se trata de vino y/o aperitivo vínico, **A**, si se trata de aperitivo. Cuando se trata de productos similares a licores, vinos o aperitivos utilice las mismas convenciones (L, V, A).

**D2. Código DANE.** Escriba el Código asignado en la Certificación de precios del DANE para el producto de su declaración.

**D3. MARCA.** Escriba en cada renglón que diligencie la marca del producto que se está declarando. Ejemplo: RON BACARDI, WHISKY CHIVAS..., VINO TINTO GRAN RESERVA.

**D4. UNIDAD DE MEDIDA.** Escriba en cada renglón que diligencie una de las siguientes convenciones: **B**, para botella de 750 c.c.; **MB**, para media botella de 375 c.c.; **L**, para litro; **L1**, para cuarto de litro (250 c.c.); y **O**, para otra clase de unidad de medida, especificando los centímetros cúbicos que contiene la presentación del producto, separado con un guión (-). *Ejemplo: O - 300.*

**D5. BASE GRAVABLE.** Tener en cuenta que para el componente específico, la base gravable está constituida por el número de grados alcoholimétricos que contenga el producto. (Art. 49 Ley 788 de 2002), para el componente Ad Valorem aplicará lo dispuesto en el Art. 19 Ley 1816 de 2016.

**D6. TARIFA COMPONENTE ESPECÍFICO.** Las tarifas del impuesto al consumo por cada unidad de 750 c.c., o su equivalente, serán las siguientes (art. 14 Ley 1816 de 2016):

	TIPO DE PRODUCTO	TARIFA
Componente Específico.	Para licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.	\$220,00 por cada grado alcoholimétrico
	Para vinos y aperitivos vínicos en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.	\$150,00 por cada grado alcoholimétrico

#### IMPORTANTE

Parágrafo 3, Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.

Parágrafo 4, Las tarifas del **componente específico** se incrementarán a partir del primero (1°) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1o de enero cada año, las tarifas así indexadas.

**D7. CANTIDAD.** Indique el número de unidades introducidas para consumo en el país, de acuerdo con la unidad de medida informada en la columna D4.

**D8. COMPONENTE ESPECÍFICO.** Escriba en esta columna, el resultado de multiplicar las columnas D5, D6 y D7. Recuerde que al multiplicar las casillas D5\*D6, este resultado se aproximará al peso más cercano y este valor se multiplica por la columna D7.

**D9. COMPONENTE AD VALOREM.** Escriba en esta columna y para cada renglón, el resultado de la liquidación del Componente Ad Valorem del Impuesto al Consumo, que será el equivalente al resultado de multiplicar la tarifa (25% para licores, aperitivos y similares o del 20% para vinos y aperitivos vínicos) por el precio de venta certificado por el DANE proporcional a la unidad de medida ajustado al peso más cercano, y este resultado por la cantidad (Columna D7).

**D10. VALOR DEL IMPUESTO.** Indique el resultado de la sumatoria de las columnas D8 y D9.

#### IMPORTANTE

Si al diligenciar la Sección D los renglones 1 a 10 son insuficientes, incluya la información faltante en el respaldo del formulario. Si los renglones del reverso son insuficientes, diligencie tantos anexos como sea necesario, siguiendo el consecutivo de numeración.

De acuerdo con el art. 20 del Decreto 3071 de 1997, los valores que se consignen en los renglones de las declaraciones tributarias del impuesto al consumo, se aproximarán al múltiplo de mil más cercano, los demás valores que se consignen en las columnas de la sección de liquidación, se aproximarán al peso más cercano.

SUBTOTALES: LLEVE A ESTOS RENGLONES LA SUMATORIA DE LOS RENGLONES DE LAS COLUMNAS **D8**, **D9** RESPECTIVAMENTE, INCLUIDOS LOS VALORES DEL REVERSO Y ANEXOS DE ESTE FORMULARIO SI LOS HAY.

#### SECCION E. VALORES TOTALES (R51, R52, R53):

**RENGLÓN 51. VALOR IMPUESTO AL CONSUMO:** Lleve a este renglón el valor correspondiente a la sumatoria de la columna D10, incluidos los valores del reverso y anexos de este formulario, si los hay.

**RENGLON 52. VALOR SANCIONES:** Liquide las sanciones a que haya lugar por concepto de extemporaneidad y corrección a la declaración, y lleve a este renglón la sumatoria de las mismas. En caso de no existir sanciones a liquidar, escriba cero (0).

a) **Sanción por extemporaneidad:** Habrá lugar a liquidar la sanción por extemporaneidad cuando la declaración se presenta con posterioridad al vencimiento del término que existe para nacionalizar la mercancía. (Art. 17 Decreto 3071 de 1997).

El valor de esta sanción es del 5% del impuesto liquidado por mes o fracción de mes calendario de retardo, sin que exceda del 100%. Estos valores se aumentan al doble (10% y 200%) cuando la declaración se presenta después del emplazamiento para declarar, o del auto que ordene la inspección tributaria. (Artículo 221 de la Ley 223 de 1995 y artículos 641 y 642 E.T.).

- b) **Sanción por Corrección:** La debe liquidar el contribuyente cuando corrija una declaración ya presentada y se liquida al 10% sobre el mayor valor del impuesto determinado en la declaración de corrección. Si la corrección se efectúa después del emplazamiento para corregir, la sanción se liquida a la tarifa del 20% (Artículo 644 E.T.).

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido se aumentará en una suma igual al cinco (5%) por ciento del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor (artículo 644 E.T.).

Las inconsistencias a que se refieren los literales a), b) y d), del artículo 580 del E.T., podrán corregirse, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar.

Los literales aludidos son:

- a) Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto.
- b) Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- d) Cuando no se presente por quien debe cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

**REGLÓN 53. TOTAL A CARGO POR IMPUESTOS Y SANCIONES:** Lleve a este renglón el valor resultante de la sumatoria de los renglones 51 y 52.

#### **SECCIÓN F. FIRMAS:**

**F1. DECLARANTE:** Si es *Persona Natural*, firme y escriba el nombre completo y apellidos y su número de Cédula de Ciudadanía o Nit, número que debe coincidir con el informado en la casilla C2. Si es *Persona Jurídica* o Sociedad de Hecho, la firma y datos que se consignen deben ser los del representante legal o persona autorizada (Artículo 172 Ley 223 de 1995).

**F2 y F3. REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO:** Si de conformidad con las normas vigentes su declaración debe ser firmada por revisor fiscal o contador público, marque X en los recuadros de las casillas correspondientes F2 o F3, y diligencie los demás espacios correspondientes a firma, nombre, cédula y tarjeta profesional, según corresponda.

#### **SECCIÓN G. PAGOS (R54, R55, R56, R57):**

Si no hay valores a pagar diligencie los renglones con cero (0).

**REGLÓN 54. VALOR IMPUESTO AL CONSUMO:** Si se trata de una declaración inicial, lleve a este renglón el valor del renglón 51. Si se trata de una declaración de corrección, escriba la diferencia del valor a pagar por concepto del Impuesto de la declaración que se está presentando y la que se corrige. Si no hay diferencia con la que se corrige, escriba cero (0).

**REGLÓN 55. VALOR SANCIONES:** Si se trata de una declaración inicial, lleve a este renglón el valor del renglón 52. Si se trata de una declaración de corrección, escriba la diferencia del valor a pagar por concepto de las sanciones de la declaración que se está presentando y la que se corrige. Si no hay diferencia con la que se corrige, escriba cero (0).

**REGLÓN 56. VALOR INTERESES DE MORA:** Sobre el valor del impuesto al consumo a cancelar en esta declaración liquide los intereses de mora que se deberán liquidar y pagar, por cada día calendario de retardo en el pago, a la tasa vigente al momento de la respectiva cancelación, aplicable para el Impuesto de Renta y Complementarios y lleve el resultado a este renglón, aproximándolo al múltiplo de mil (1.000) más cercano. Cuando no haya intereses de mora que liquidar, escriba cero (0).

Hay lugar a liquidar intereses de mora cuando el pago no se efectúa dentro de los plazos establecidos para declarar, es decir, cuando se presenta en forma extemporánea o cuando se corrige fuera del término para declarar (Artículo 3 Ley 788 de 2002, Artículo 634 E.T., artículo 213 Ley 223 de 1995 y artículo 17 Decreto 3071 de 1997).

**REGLÓN 57. VALOR TOTAL:** Escriba la sumatoria de los renglones 54, 55 y 56.

**El valor registrado en el renglón 57 VALOR TOTAL, debe ser igual al valor pagado.**

#### **SECCIÓN H. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO**

**IMPORTANTE:** Los valores consignados en la sección H. DISTRIBUCIÓN RECAUDO no son susceptibles de aproximaciones.

**Renglón 58. DESTINACIÓN 40% (art. 16 Ley 1816 de 2016):**

Escriba en este renglón el valor correspondiente al 40% del Impuesto al Consumo (R53).